



Programa de Salud Integral de la Mujer
Área de Promoción de Salud Sexual y Reproductiva
Departamento de Programación Estratégica de Salud
DIGESA - MSP

Montevideo, 15 de marzo de 2016

A:
JUNASA
Direcciones Departamentales de Salud
SMU, FEMI, SGU, Soc. Urología.
Prestadores Integrales de Salud
Servicios de Salud Sexual y Reproductiva de los Prestadores de Salud

De:
Programa de Salud Integral de la Mujer
Área de Salud Sexual y Salud Reproductiva. DIGESA - MSP

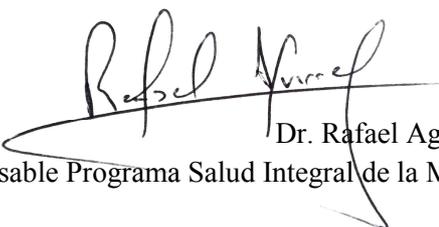
Debido a múltiples consultas recibidas por el Programa de Salud Integral de la Mujer y el Área de Salud Sexual y reproductiva del MSP, deseamos difundir al cuerpo médico nacional algunos aspectos prácticos y médico – legales que hacen a la esterilización quirúrgica de hombres y mujeres (ligadura tubaria y vasectomía)

Tanto la ligadura tubaria como la vasectomía:

- Son un derecho de los y las usuaria de toda edad y una obligación de la los prestadores de salud, consagrado por la LEY 18426 y su decreto reglamentario.
- Esta indicado ante la sola voluntad del individuo (plasmado en el consentimiento informado válido). No se deben realizar consideraciones o valoraciones respecto a la edad, paridad, patologías, etc como requisito.
- El consentimiento válido lo puede firmar:
 - Todo individuo mayor de edad (18 o más años). La norma que establecía 21 años como mayoría de edad, fue derogada en 1995.
 - cualquier menor (de cualquier edad) legalmente casado/a o emancipado/a
 - el curador de una discapacitada/o (de cualquier edad)
 - en el caso de un menor no casado/a (soltero/a, concubinato, etc), se aplica el principio de autonomía progresiva (contenido en el código de la niñez y adolescencia), pudiendo el profesional actuante decidir que esta existe, dar por válido el consentimiento de la menor y proceder. En caso de dudas puede solicitar el consentimiento de cualquiera de los padres o el tutor. Si estos lo dan, está obligado a actuar. Queda un espacio en caso de que el profesional considere que no configura la autonomía del menor y el tutor no consienta la esterilización. En ese caso lo prudente es aconsejar al menor para que realice la solicitud por vía judicial, aclarando que la institución procederá a la misma una vez aclarado el valor del consentimiento.
 - Nunca se debe proceder a una ligadura sin el consentimiento del menor, aunque lo soliciten los adultos responsables
- Siempre se debe orientar correctamente de las implicancias sobre la fertilidad de la esterilización
- No es punible ni civil ni penalmente la perdida de la fertilidad cuando es el usuario quien lo solicita y da su consentimiento válido. Al ser un derecho y algo deseado, consentido y logrado de la intervención, esta no configura un ilícito civil o penal, por lo cual el resultado no es delito ni pasible de sanción. Solo es demandable la malpraxis

- El no proceder a la ligadura puede determinar una demanda del usuario, a la institución y al médico tratante
- La objeción de conciencia **No** aplica para el caso de la esterilización quirúrgica. Ante la solicitud de la usuaria, la constatación de autonomía para consentir y la firma del respectivo consentimiento informado el técnico debe proceder a la misma.
- El tiempo máximo de espera es el de una cirugía de coordinación (6 meses). Una demora mayor puede llevar a sanciones a las instituciones
- El MSP esta y continuara monitorizando el acceso, tiempos de demora y número de ligaduras tubarias y vasectomías que realizan los prestadores

El Área de Salud Sexual y Salud Reproductiva del MSP están a su disposición para consultas al respecto.
Sin otro particular saludan atte



Dr. Rafael Aguirre
Responsable Programa Salud Integral de la Mujer